



**BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.
JUNTA DIRECTIVA**

**RESOLUCION No. 009
(Noviembre 24 de 2004)**

Por medio de la cual se decide un recurso de apelación

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA
S.A.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, decide el recurso interpuesto en la presente actuación, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

Mediante Resolución 003 de abril 4 de 2003 el Comité de Vigilancia decidió la Apertura de Investigación en contra de la firma comisionista PROCAMPO S.A., por la presunta violación de los deberes y obligaciones previstos en el literal a) del artículo 10° y en el numeral 2° del artículo 20° del Reglamento de Funcionamiento y Operación, lo cual podría configurar una sanción de las previstas en el numeral 1° del artículo 129° Ibíd.

Los hechos que dieron origen a la investigación por parte del Comité de Vigilancia fueron conocidos por este órgano en virtud de la comunicación GG-207 de julio 22 de 2002, mediante la cual la Administración de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. dio parte del incumplimiento del patrimonio líquido mínimo exigido por los Reglamentos de la BNA de conformidad con el literal a) del artículo 10 del Reglamento citado.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

La norma citada dispone:

"ARTICULO 10.- Los Miembros Comisionistas, además de reunir los requisitos establecidos en el Decreto 6° del Decreto 2000 de 1991 y

2/15

2/15



los especiales de este Reglamento, deberán cumplir con los siguientes:

- a) *Poseer un patrimonio líquido no inferior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
(...)"

Una vez culminada la etapa probatoria, el Comité de Vigilancia, mediante Resolución 001 de enero 30 de 2004 sancionó a la sociedad comisionista PROCAMPO S.A. con una suspensión por el término de un (1) mes, como miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

En contra de la citada Resolución se interpusieron en término los recursos de Reposición y Apelación. La resolución recurrida fue confirmada en su totalidad mediante Resolución 006 de abril 2 de 2004, a través de la cual el Comité de Vigilancia desató el recurso de reposición, concediendo a su vez el de apelación.

La Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. mediante Resolución 003 de junio 22 de 2004, por medio de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por la firma investigada, decretó la nulidad de todo lo actuado, desde el momento en el cual debió celebrarse la audiencia de que trata el artículo 136 del Reglamento citado, cuya omisión generó la nulidad decretada.

En atención al defecto procedimental que dio origen a la nulidad decretada, el Comité de Vigilancia mediante decisión consignada en el Acta 286, ordenó la citación al Representante Legal de la sociedad comisionista PROCAMPO S.A., con el fin de ser oído en audiencia con observancia y en cumplimiento de las garantías y mecanismos de defensa consagrados en su favor en el curso de la investigación disciplinaria.

El Comité de Vigilancia reconstruyó el procedimiento en los términos expresados en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. En el curso de tal reconstitución procedimental la sociedad comisionista aportó pruebas documentales mediante comunicación LFE - 013-04 de julio 9 de 2004, e igualmente dio respuesta al requerimiento de información solicitado por el órgano disciplinario, mediante comunicación de fecha 12 de agosto de 2004.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657

bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ef/2/5



II. CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACION

Mediante recurso presentado el día 27 de octubre de 2004 por parte del Sebergente General de la firma comisionista Procampo S.A. Dr. Jairo Humberto Quijano, se solicitó reconsiderar por parte de la H. Junta Directiva el contenido de los argumentos presentados en el curso de la investigación por parte de la sociedad PROCAMPO S.A. aduciendo que los mismos no fueron debidamente evaluados.

Finaliza el recurrente manifestando la fusión de la Sociedad Comisionista con la Empresa Gestora, de tal manera que como producto de la misma se cumplan los requerimientos de capital y de vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Valores.

III. CONSIDERACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en su sesión 348 celebrada el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil cuatro (2004), efectuó el estudio del caso, concluyendo lo siguiente:

Previo análisis del aspecto sustancial del expediente, la Junta Directiva considera pertinente realizar un estudio respecto del procedimiento adelantado hasta el momento con el fin de constatar el cumplimiento de las garantías que le asisten a la investigada y de los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BNA.

En dicho sentido, es evidente, tal y como obra en el expediente, que el proceso disciplinario ha sido adelantado por parte del Comité de Vigilancia de la BNA en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley y en los Reglamentos, garantizando el derecho de defensa, mediante la presentación de descargos y la solicitud de práctica y el aporte de pruebas, así como todas aquellas garantías consagradas en la normatividad aplicable.

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

ef 3/5



Es así, como previo análisis del aspecto citado y atendiendo al contenido de los descargos presentados en oportunidad, las consideraciones expuestas en los mismos y a las demás pruebas que obran en el expediente, así como a las principales razones en que el Comité de Vigilancia fundó su decisión, la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. considera acertada la decisión del órgano disciplinario, por cuanto como ha quedado demostrado por medio del procedimiento efectuado, la misma se fundamentó en un claro y evidente incumplimiento de la obligación consagrada en el literal a) del artículo 10º del Reglamento de la Bolsa, pues como lo manifiesta el órgano disciplinario a través de la Resolución 059 de 2004:

“ Es importante precisar que independientemente de las contingencias económicas que la ha tocado afrontar a la entidad investigada, aquella está llamada a dar estricto cumplimiento a unos límites objetivos, en este caso, de naturaleza cuantitativa, que las normas consagran sin establecer ningún tipo de excepción, esto es, el mantenimiento y acreditación, cada mes durante todo el año de un monto mínimo de patrimonio no inferior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Igualmente encuentra este órgano de dirección que las explicaciones presentadas por la sociedad comisionista PROCAMPO S.A. no contienen los elementos necesarios para que la Junta Directiva modifique la sanción impuesta mediante la Resolución 059 de 2004 del Comité de Vigilancia, por cuanto no se aducen hechos nuevos, o argumentos diferentes a los que obran como prueba en el expediente.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por la sociedad comisionista miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. Procampo S.A., y en consecuencia, confirmar en todas sus partes la sanción disciplinaria de **SUSPENSION POR UN (1) MES.**

Calle-114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

2/4/5

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución, advirtiendo al recurrente que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO.- Por Secretaría, envíese copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Valores para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

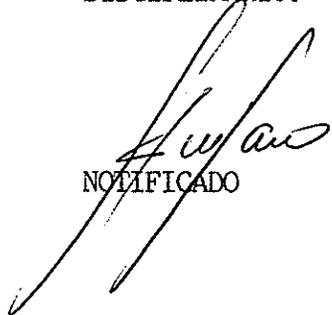
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL HERNANDEZ LOZANO
Presidente


CLAUDIA INES TAMAYO G.
Secretaria

EN LA FECHA Die 10/2004 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DOCTOR Jairo Humberto Wijono REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA COMISIONISTA PROCAMPO S.A., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6288.414 EXPEDIDA EN El cerrito (V) EN SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.
EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

Calle-114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnasa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia


NOTIFICADO


NOTIFICADOR

el 5/5